

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 670/24**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE EL
ESPINAL.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día once de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 670/24** y turnado en cuatro fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de el Espinal**, por falta de respuesta a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201954024000029**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala como motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: *"no me dio respuesta"* (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el plazo de diez días que corresponde al Sujeto Obligado para notificar la respuesta a la solicitud de información con número de folio **201954024000029**, feneció el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que exista registro de respuesta alguna en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

"...

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*
- II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."*

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **201954024000029**, ocurrió el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el primer día del plazo que le

concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **diecisiete de septiembre del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

AGOSTO 2024						
25	26	27	28	29	30 Presentación de la solicitud	31

SEPTIEMBRE 2024						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
1	2 Primer día del plazo para la atención de la solicitud	3 2do día	4 3er día	5 4to día	6 5to día	7 Inhábil
8 Inhábil	9 6to día	10 7mo día	11 8vo día	12 9no día	13 10mo y último día del plazo para dar respuesta	14 Inhábil
15 Inhábil	16 Inhábil	17 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	18 2do día del plazo	19 3er día del plazo	20 4to día del plazo	21 Inhábil
22 Inhábil	23 5to día del plazo	24 6to día del plazo	25 7mo día del plazo	26 8vo día del plazo	27 9no día del plazo	28 Inhábil
29 Inhábil	30 10mo día del plazo					
OCTUBRE 2024						
		1 Inhábil	2 11vo día del plazo	3 12vo día del plazo	4 13vo día del plazo	5 Inhábil
6 Inhábil	7 14vo día del plazo	8 15vo y último día del plazo	9 Interposición del medio de impugnación	10	11	12

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**. **Quinto**. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;
..."

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción II, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE



SECRETARIO DE ACUERDOS

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.

Lic. Damian Medina López.